RESOLUCIÓN No. 0366 DEL 13-06-2025

"Por la cual se justifica una celebración de un convenio de ciencia tecnología e innovación con **CENTRO DE BIOINFORMATICA Y BIOLOGIA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA O BIOS***"*

LA VICEPRESIDENTA TECNICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH

En uso de las facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 10602 del 07 de julio de 2023,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo estipulado en el Decreto 4137 de 2011, por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el objetivo de la ANH consiste en "administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional". Para el desarrollo de su objeto la Agencia debe cumplir, entre otras, las siguientes funciones: "identificar y evaluar el potencial hidrocarburífero del país", "diseñar, evaluar y promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales", "diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebre Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos".

Que el artículo 3 del Decreto 714 de 2012 señaló como funciones de la ANH, entre otras, las siguientes: a) identificar y evaluar el potencial hidrocarburífero del país, (b) diseñar, evaluar y promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, (c) diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebre Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos, (d) asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH adopte para tal fin, y (e) apoyar al Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes en los asuntos relacionados con las comunidades, el medio ambiente y la seguridad en las áreas de influencia de los proyectos hidrocarburíferos.

Que en este orden de ideas, Mediante la Resolución 10602 del 7 de julio de 2023, el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH- delegó en el Vicepresidente Técnico la ordenación del gasto, así como la competencia para dirigir y adelantar las contrataciones en todas las modalidades y la liquidación de contratos y convenios suscritos por la ANH.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos se creó mediante el Decreto 1760 de 2003 y su naturaleza jurídica fue modificada por el Decreto 4137 de 2011, el cual estableció como objetivo: *"administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional".*

RESOLUCIÓN No. 0366 DEL 13-06-2025

"Por la cual se justifica una celebración de un convenio de ciencia tecnología e innovación con **CENTRO DE BIOINFORMATICA Y BIOLOGIA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA O BIOS***"*

Que hacer sostenible en el tiempo el aprovechamiento de estos recursos implica necesariamente la armonización de los intereses del sector de hidrocarburos con los de otros sectores de la economía nacional, así como las visiones ambientales, sociales y culturales que se desprenden de las regiones en las que el sector de hidrocarburos tiene operaciones de exploración y de producción.

Que como consecuencia del cambio de naturaleza según el Decreto 714 de 2012 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, las siguientes funciones de la ANH están relacionadas con actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación:

> *5. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos, en la elaboración de los planes sectoriales y en el cumplimiento de los respectivos objetivos. (…) 23. Las demás que le sean asignadas y que le delegue el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.*
>
> *6. Estructurar los estudios e investigaciones en las áreas de geología y geofísica para generar nuevo conocimiento en las cuencas sedimentarias de Colombia con miras a planear y optimizar el aprovechamiento del recurso hidrocarburífero y generar interés exploratorio y de inversión.*
>
> *22. Ejercer las demás actividades relacionadas con la administración de los recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación."*

El documento CONPES 4075 de 2022, sobre la Política de Transición Energética, con el objetivo general de consolidar el proceso de transición energética del país a través de la formulación e implementación de acciones y estrategias intersectoriales que fomenten el crecimiento económico, energético, tecnológico, ambiental y social del país, estableció en la línea de acción 1, lo siguiente: "Promoción e incremento de la eficiencia energética", prevista en la estrategia para incrementar la seguridad y confiabilidad energética, numeral 4.3.1, para lo cual dispuso que la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Ministerio de Minas y Energía: "promoverán y asegurarán la incorporación de medidas para el uso de FNCER y la implementación progresiva de medidas de eficiencia energética en las actividades asociadas a los contratos de exploración y producción de hidrocarburos."

Ahora bien, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, hoja de ruta del gobierno, se señala que: "La dependencia energética y económica del país de los combustibles fósiles representa una baja competitividad y acentúa la vulnerabilidad. Se requiere una respuesta urgente, que de manera progresiva lleve a cambios sustantivos en los modos de producción y de consumo. De manera contundente, se usarán los excedentes financieros del carbón y del petróleo para hacer una transición energética que nos lleve a una economía verde"

De igual manera, en la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", se abordan los temas de transición energética y comunidades energéticas en varios apartes clave, en particular en el Artículo 235, definiendo las Comunidades Energéticas como: "25. Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos". Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades

campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con /as entidades competentes. (. ..)"

Al respecto es importante mencionar que la Ley 1715 de 2014 (modificada por la Ley 2099 de 2021) regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional con el objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional.

La Ley 2099 de 2021, en su artículo 24, dispuso que: "El Ministerio de Minas y Energía promoverá la reconversión de proyectos de minera e hidrocarburos que contribuyan a la transición energética. Para este propósito, la ANH y la Agencia Nacional de Minería podrán diseñar mecanismos y acordar condiciones en contratos vigentes y futuros que incluyan e incentiven la generación de energía a través de Fuentes no Convencionales de Energía (FNCER), el uso de energéticos alternativos, y la captura, almacenamiento y utilización de carbono".

A su vez, el Decreto 2236 de 2023, modificado por el Decreto 273 de 2024, adiciona el Decreto 1073 de 2015 con el fin de reglamentar parcialmente el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, y señala los lineamientos para la constitución y desarrollo de las Comunidades Energéticas.

En el año 2023 el Ministerio de Minas y Energía decide, a través de la Resolución No. 40234 del 23 de febrero de 2023, modificada por la Resolución No. 40066 del del 20 de febrero de 2024 y prorrogada por la Resolución 40051 de 2025, señalándose en el último de los actos administrativos reseñados:

> *"(…) Delegar en la Agencia Nacional de Hidrocarburos — ANH, la elaboración de los insumos y el apoyo necesario para la continuidad en la formulación y diseño de la política pública a cargo del Ministerio de Minas y Energía en el marco de las Fuentes No Convencionales de Energía- FNCE, para lo cual podrá:*
>
> *"(…) 4. Desarrollar Comunidades Energéticas en zonas y municipios influenciados por las áreas de exploración y producción de Hidrocarburos a través de la asesoría y acompañamiento técnico, con enfoque diferencial, para la estructuración y financiación de la Autogeneración Colectiva (AGRC) y la Generación Distribuida Colectiva (GDC), así como la asesoría para el perfeccionamiento de asociaciones de comunidades energéticas y el relacionamiento con terceros de los sectores público, privado y/o popular, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.9.2.4 del Decreto 2236 de 2023, compilado en el Decreto 1073 de 2015."*

Considerando lo anterior, la función de desarrollar comunidades energéticas en zonas y municipios influenciados por áreas de exploración y producción de hidrocarburos es de competencia exclusiva de la ANH en virtud de la función previamente delegada por el ministerio del sector, razón por la que es

procedente la materialización del cumplimiento de ésta, a través del proceso selectivo contractual que traduzca tal compromiso.

De otro lado, la ANH cuenta con experiencia, conocimiento y capacidad técnica relacionada al entendimiento del subsuelo del país, dadas sus funciones de administración del recurso hidrocarburífero. lo que le permite conocer las condiciones geológicas del subsuelo y la distribución general del potencial de los recursos en el mismo. Además, su experiencia en proyectos de hidrocarburos le brinda a la ANH el conocimiento del sector financiero para el desarrollo de proyectos a gran escala. Por lo que las capacidades antes descritas permiten a la ANH contribuir en el entendimiento del potencial existente en la geográfica del país para el desarrollo y aprovechamiento de Fuentes No Convencionales de Energía y para el adecuado desarrollo económico de los proyectos.

La modalidad de contratación propuesta para la ejecución del proyectado convenio especial de cooperación, encuentra su soporte jurídico, técnico y estratégico en el marco normativo vigente, particularmente en lo dispuesto en el Decreto 393 de 1991 y sus disposiciones complementarias donde se establece que las entidades públicas pueden celebrar convenios especiales de cooperación científica y tecnológica con entidades de investigación y desarrollo tecnológico, en armonía con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal e), que señala como causal de contratación directa: "Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas".

Que la Ley 29 de 1990, los decretos 393 y 591 de 1991 y la Ley 1286 de 2009, regulatorios de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, facultan a la Nación y sus entidades descentralizadas para que mediante Convenios especiales de cooperación fomenten y adelanten actividades de ciencia, tecnología e innovación, proyectos de investigación y creación de tecnologías, definidas por la ley.

Que igualmente, conforme a la jurisprudencia, "la realización de actividades, que tienen por objeto el fomento, desarrollo y promoción de la investigación científica y tecnológica, constituyen un cometido específico y concreto que debe realizar el Estado por mandato constitucional"

En consonancia con lo anterior, es necesario contar el desarrollo de proyectos, considerando el combustible de la transición, y las fuentes no convencionales de energía delegadas a la ANH, que permitan formular, a través del desarrollo de estudios orientados a solucionar problemáticas, en este contexto minero energético. Así como a través de la implementación de nuevas tecnologías, estudios de impacto en las diferentes regiones y territorios, y a su vez de impacto a la dimensión ambiental, este último de gran importancia en el PND.

De otro lado, el Centro de Bioinformática y Biología Computacional de Colombia – BIOS es una entidad privada y sin ánimo de lucro, creada en 2010. Su junta directiva está conformada por MinTIC, MinCiencias, Microsoft, la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad de Caldas y el Sistema Universitario del Eje Cafetero- Sueje.

Adicionalmente, el Centro BIOS posee infraestructura computacional de alto desempeño (HPC) dedicada al procesamiento de datos científicos, con especificaciones técnicas resumidas en 464 núcleos de CPU, 9984 núcleos de GPU, 3.5 TeraBytes de RAM y 274 TeraBytes de almacenamiento, que en conjunto alcanzan una capacidad de procesamiento de 17 Teraflops.

RESOLUCIÓN No. 0366 DEL 13-06-2025

"Por la cual se justifica una celebración de un convenio de ciencia tecnología e innovación con **CENTRO DE BIOINFORMATICA Y BIOLOGIA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA O BIOS***"*

BIOS cuenta con una infraestructura de supercomputación de 185 Teraflops de capacidad de procesamiento 1,5 Petabytes de memoria secundaria y cerca de 15 Terabytes de memoria principal, plataformas digitales de gestión de información y bases de datos de alta seguridad, ubicadas íntegramente en territorio colombiano, garantizando la soberanía tecnológica y la seguridad de los datos. En lo que respecta al uso de licencias para software o tecnologías, su principal motor de proveeduría funge como un integrante de la Junta Directiva, lo cual le permite reducir los costos e impacto económico para el producto final.

Es decir, BIOS cuenta con capacidad para orientar procesos productivos enfocados en la generación, adaptación e incorporación de nuevas tecnologías; enriqueciéndolos con un enfoque sostenible.

Estas capacidades tecnológicas y de investigación, permiten concluir que BIOS puede desplegar proyectos de investigación e innovación en analítica de datos avanzada, abarcando dimensiones técnicas, económicas de infraestructura, ambientales y demás, y cuyo enfoque de trabajo, permite disponer de todas las capacidades operacionales necesarias para el desarrollo del proyecto de comunidades energéticas, con los enfoques que el mismo requiere.

En lo que respecta a la capacidad técnica de BIOS, se destaca que el 100% del capital humano, cuenta con formación especializada dentro de las líneas de: gerencia de proyectos, formulación y estructuración de proyectos de energía, modelos financieros y evaluación de riesgos. Los resultados de trabajo obtenidos por el BIOS con el talento adecuado, muestra que ha desarrollado al menos diez (10) proyectos reconocidos como aliado de Minciencias; MinTic, Tecnalia e IDEAM, que incluyen desarrollo de proyectos de alto impacto como: soluciones innovadoras a retos tecnológicos en materia de ciberseguridad, riesgos cibernéticos y las afectaciones de los incidentes de seguridad digital, transformación digital, mejoramiento de los sistemas de información, analítica de datos, uso de IoT en la gestión del riesgo ambiental y centros de inteligencia artificial aplicada.

La experiencia de BIOS incluye la ejecución de convenios especiales de cooperación con entidades públicas como el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUNTIC), entre otros, desarrollando proyectos de innovación, fortalecimiento de capacidades institucionales y gestión de datos a gran escala.

Que los estudios y documentos previos se encuentran elaborados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y sustentan la necesidad y las condiciones para celebrar el convenio.

Que mediante comunicación interna con Radicado 20252111273913 Id: 1886153 de fecha 12 de junio de 2025, alcance Radicado 20252111275243 Id: 1886592 de fecha 13 de junio de 2025, la Vicepresidencia técnica de la ANH presentó los correspondientes estudios previos y demás soportes, a través de los cuales justificó la necesidad suscribir un Convenio de Ciencia Tecnología e Innovación con el **CENTRO DE BIOINFORMATICA Y BIOLOGIA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA O BIOS**.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, en consecuencia, la Vicepresidenta Técnica;

RESOLUCIÓN No. 0366 DEL 13-06-2025

"Por la cual se justifica una celebración de un convenio de ciencia tecnología e innovación con **CENTRO DE BIOINFORMATICA Y BIOLOGIA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA O BIOS***"*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar Convenio de Ciencia Tecnología e Innovación con el **CENTRO DE BIOINFORMATICA Y BIOLOGIA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA O BIOS**, creado por Acta No. 1 del 12 de noviembre de 2010 de la Asamblea Constitutiva de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2010, con el No. 15941 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Corporativa denominada CENTRO DE BIOINFORMATICA Y BIOLOGIA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA, que actúa conforme a sus Estatutos y tiene su domicilio principal en Manizales, Caldas, con NIT 900.404.482-6, cuyo objeto consistirá en "Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos, y financieros entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y el Centro de Bioinformática y Biología Computacional de Colombia (BIOS), con el fin de estructurar y acompañar proyectos de comunidades energéticas en zonas de influencia de actividades de exploración y producción de hidrocarburos bajo criterios de sostenibilidad social, ambiental y técnica, en concordancia con los lineamientos del plan nacional de desarrollo 2022-2026 y su compromiso con la transición energética justa".

ALCANCE: El alcance del objeto abarca la elaboración de estudios, diseño técnico, acompañamiento comunitario y gestión institucional necesarios en la formulación de (103) proyectos de comunidades energéticas localizadas en municipios priorizados, en áreas de influencia de actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

Este alcance comprende las siguientes actividades generales:

- Realizar el diagnóstico territorial y energético.
- Realizar la caracterización social y de actores comunitarios.
- Analizar las alternativas y diseño técnico preliminar de la solución energética seleccionada.
- Realizar la Evaluación de riesgos de los proyectos formulados
- Analizar la Viabilidad técnica, financiera, social, legal y ambiental
- Desarrollar el modelo de gobernanza operativa para cada Comunidad Energética
- Definir el modelo legal base para la creación de cada Comunidad Energética
- Desarrollar de modelo de negocio considerando generación, distribución y/o comercialización de energía
- Realizar el costeo, estrategia de financiamiento, modelo financiero para la operación sostenible de las Comunidades Energéticas
- para la prestación de servicios de AOM (administración, operación y mantenimiento)
- Realizar la formulación básica de un proyecto para el OCAD paz con metodología MGA y de los otros 102 municipios y zonas en
- metodología general.
- Desarrollar talleres de formación en energía y construcción de la paz. y en consideración a enfoques de género, diversidad étnica
- y fortalecimiento territorial.

Nota: El diseño preliminar será una propuesta técnica dimensionada de la solución energética para cada comunidad, es decir, no un diseño constructivo, sino uno conceptual-avanzado que permita:

- Definir la capacidad instalada aproximada (potencia del sistema, tipo de tecnología: solar, eólica, etc.).
- Dimensionar los equipos principales a instalar (paneles, inversores, bancos de baterías, etc.).
- Proponer una configuración general del sistema energético (centralizada, distribuida, híbrida, etc.).
- Determinar la ubicación referencial del sistema (por ejemplo, dentro del territorio comunitario, pero sin definir coordenadas exactas
- ni predios).

Este diseño preliminar estará articulado con:

- La evaluación de la viabilidad técnica, legal y ambiental.
- El modelo de gobernanza y el negocio comunitario.
- La preparación de los proyectos que fueron presentados en la primera convocatoria del OCAD Paz 2025-2026 en formato MGA.

No se incluirá la ingeniería de detalle, la identificación específica del lote o los estudios de conexión. Este tipo de actividades solo se pueden hacer en una fase posterior que no corresponde al alcance del proyecto por cuanto corresponderá a cada unidad administrativa en particular ya sea una alcaldía o una gobernación hacer la gestión para definir el predio más adecuado y su análisis del estado predial.

ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR Y FORMA DE LOS APORTES: El valor del presente convenio es por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($7.846.037.000),** incluido IVA. Los cuales se aportarán de la siguiente manera:

La AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH aportará **SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISESIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($7.726.037.000) M/CTE,** los cuales incluyen los impuestos y gravámenes a los que hubiese lugar. Estas sumas se encuentran amparadas por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- No. 21925 del 28 de mayo de 2025** cuyo rubro es ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN -CONTRIBUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL POTENCIAL DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA NACIONAL**.**

Por su parte EL CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA - BIOS aportará la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES ($120.000.000),** los cuales serán dispuestos en especie correspondiente a INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, los cuales se sustentan en la propuesta recibida y mediante Radicado 20252010774092 Id: 1885881 de fecha 12 de junio de 2025, alcance Radicado 20252010776302 Id: 1886532 de fecha 13 de junio de 2025.

A continuación, se detalla el valor total del convenio discriminado según los aportes que harían las partes así:

Concepto	Valor Estimado (COP)
Costos de Personal	4.024.860.000,0
Costos Operativos y Logísticos	758.560.000,0
Capacitación Comunitaria	2.240.250.000,0

RESOLUCIÓN No. 0366 DEL 13-06-2025

"Por la cual se justifica una celebración de un convenio de ciencia tecnología e innovación con **CENTRO DE BIOINFORMATICA Y BIOLOGIA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA O BIOS***"*

Costos del proyecto	**7.023.670.000,0**
Costos de administración (10%)	702.367.000,0
Subtotal	**7.726.037.000,0**
BIOS (infraestructura tecnológica y de supercomputación)	120.000.000,0
Valor Total del Proyecto	**7.846.037.000,0**

Parágrafo. Los rendimientos financieros producto de los recursos del convenio serán devueltos a la ANH, a la cuenta que esta destine para tal fin.

Parágrafo segundo. Los recursos no ejecutados (aportes) en la ejecución del presente convenio deberán ser devueltos a la ANH, con base en los lineamientos establecidos por la VAF de la ANH.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOPII) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra este no procede recurso alguno.

Expedida en Bogotá D.C., el **13-06-2025**

Publíquese y cúmplase.

Maria Cecilia Ruiz Cardona
Vicepresidenta Técnica
C.C. 43.996.511

Aprobó: David Leonardo Montaño García /Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: NA
Proyectó: Oscar Javier Castañeda Rivera / Componente Jurídico OAJ